

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 18.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La experiencia ha venido demostrando la necesidad de fijar clara y concretamente los trámites que deben seguirse en la construcción, reparación y conservación de obras públicas de modo que al mismo tiempo que ofrezcan todo género de garantías al Gobierno y a la Nación, permitan acomodarse a las circunstancias y exigencias particulares de cada obra, sin ser nunca un obstáculo para la rápida ejecución que aconseja la economía.

La ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que es la vigente, se refiere principalmente a las carreteras y establece reglas generales que vienen aplicándose a todas las demás obras, resultando, como es natural, deficiencias en algunos casos. El Real decreto de 15 de Enero próximo pasado vino ya a satisfacer una urgente necesidad reglamentando, en gran parte este importantísimo servicio y acomodando las prescripciones de la ley a la nueva organización de Negociado en las Direcciones de este Ministerio.

Pero todavía es necesario para la ejecución de este decreto dictar algunas disposiciones, que respondan a dificultades que han sido objeto de diversas consultas por parte de las mismas Direcciones o de la Ordenación de Pagos del Ministerio.

Admitido desde luego el justo criterio que para la resolución de este género de expedientes han de exigirse mayores garantías a medida que sea mayor la importancia de la obra, criterio fijado ya en el Real decreto citado y en la Real orden aclaratoria de 8 de Abril de 1886, el Ministro que suscribe cree necesario fijar de un modo concreto una escala que no pueda dar lugar a duda alguna respecto de la tramitación del expediente en las obras que hayan de hacerse por contrata o por administración, cuando la conveniencia pública exija hacerlas precisamente por este medio.

Otro punto de no pequeña importancia es el de los presupuestos adicionales, que a veces duplican el importe del primitivo presupuesto de una obra.

El Ministro que suscribe cree que debe tomarse como presupuesto total el que resulta del primer proyecto y de las adiciones, con lo cual evidentemente se cortará el abuso que pudiera hacerse de los presupuestos adicionales, exigiendo para ellos determinadas garantías.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1886. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para autorizarla ejecución de cualquier obra pública por el sistema de administración, será necesario hacer constar en el expediente la necesidad o la conveniencia que exija la adopción de este sistema.

Art. 2.º Las obras de nueva construcción, de reparación, de conservación de edificios del Estado o del cualquier otra clase que deban hacerse con cargo a los créditos de material consignados en el presupuesto del Ministerio de Fomento, se ejecutarán con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Cuando el presupuesto de las obras de nueva construcción, reparación o conservación no exceda de 5.000 pesetas, el expediente se resolverá por la Dirección general del Ministerio a que corresponda, decidiendo si ha de hacerse por administración o por contrata, teniendo presente lo prescrito en el art. 1.º

2.ª Si el presupuesto excede de 5.000 pesetas y no llega a 100.000, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, debiendo publicarse en la Gaceta de Madrid la Real orden en que se autorice y ordene la obra.

3.ª Si el presupuesto excede de 100.000 pesetas, la resolución corresponderá al Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo publicarse también en la Gaceta por medio de Real decreto.

Art. 3.º Cuando en una obra hubiese necesidad de hacer presupuesto adicional, se sumará su importe con el del primitivo de la obra, y la resolución se someterá a las disposiciones anterio-

res, teniendo en cuenta la suma total de ambas.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 3.939.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.507.

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Maglagra, en nombre de D. Cecilio Muela, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 15 de Noviembre actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada San José, de mineral de plomo, sita en término de Fuente Obejuna, y paraje nombrado del Carrascal, propiedad de D. Francisco Gómez, y linda: por Este, con la mina Santa Bárbara, y por los demás vientos, con terrenos de dicho señor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el último mojón de la mina Santa Bárbara, que se halla a 150 metros de la casa hecha por D. Ramón Torres y Codes a la parte más al Sur de dicha casa, y desde dicho punto de partida, se medirán con dirección al Sur, 100 metros, colocando la primera estaca; de ésta a la segunda, en dirección Oeste, 200 metros; de la segunda a la tercera, en dirección Norte, 200 metros; de la tercera a la cuarta, en dirección Este, 200 metros, que intesta con la mina Santa Bárbara, quedando de esta manera el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

SECCIÓN DE FOMENTO

Núm. 3.938.

Montes

SUBASTA

Ante el Sr. Alcalde de Santa Eufemia, y con asistencia del capataz de culti-

vos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario, y a las 10 de su mañana del día 30 del actual, la subasta de los pastos de la dehesa Valle Hermoso, de Santa Eufemia, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Agosto próximo anterior, núm. 47, y al de las económicas que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

También tendrá lugar en el mismo día, y a las 11 de su mañana, la subasta del fruto de bellota de la referida dehesa, bajo el tipo de tasación de 1.250 pesetas, y con las mismas formalidades que se exigen para la anterior.

El Sr. Alcalde de Santa Eufemia remitirá a este Gobierno en el día que queda señalado para las subastas, los expedientes a que éstas den lugar, y un acta duplicada del resultado que cada una de ellas ofrezca.

Córdoba 15 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan a continuación ha recaído, con fecha 9 de los actuales, el siguiente decreto:

Vista la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, a la que acompaña una relación de las minas cuyas concesiones fueron caducadas por falta de pago de cánones de superficie, y en cuya comunicación se participa; que, verificadas tres subastas sucesivas sin licitador, procede declarar franco y registrable el terreno que ocupan las minas comprendidas en dicha relación.

Visto el art. 23 del decreto-ley de 25 de Diciembre de 1869, y defiriendo a lo interesado por la Delegación de Hacienda, le resuelto declarar franco y registrable el terreno que esta mina ocupaba.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El oficio a que este decreto se refiere, y la relación a él unida, aparece en el expediente de la mina San José, número 664, término de Montoro.

Córdoba 9 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Urzáiz.

EXPEDIENTES MINEROS QUE SE CITAN

NOMBRES DE LAS MINAS	NÚMERO	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINO	INTERESADOS
Armonía.	549	Escorial Plomizo.	"	Hinojosa.	D. Alejandro Marín.
Fantasia.	548	Idem.. . . .	"	Santa Eufemia.	El mismo.
Pedriza.	550	Idem.. . . .	28.000 metros.	Villanueva del Duque.	El mismo.
Pura Concepción.	663	Plomo.	24 pertenencias.	Idem.	El mismo.
Isabela (ampliación).	1.050	Idem.. . . .	28.900 metros.	Idem.	El mismo.
Imprevisión.	722	Idem.. . . .	12 pertenencias.	Alcaracejos.	El mismo.
La Yeclana.	1.052	Idem.. . . .	18 "	Villanueva del Duque.	El mismo.
San Rafael.	1.051	Idem.. . . .	24 "	Idem.	El mismo.
San Enrique.	1.049	Idem.. . . .	12 "	Idem.	El mismo.
San Carlos.	1.054	Idem.. . . .	12 "	Alcaracejos.	El mismo.
Chica.	1.048	Idem.. . . .	4 "	Villanueva del Duque.	El mismo.
San Alejandro.	1.053	Idem.. . . .	18 "	Alcaracejos.	El mismo.
San Antonio.	1.045	Idem.. . . .	36 "	Villanueva del Duque.	El mismo.
El Trueno.	528	Idem.. . . .	48.400 metros.	Idem.	El mismo.
Baena Despedida.	733	Idem.. . . .	15 pertenencias.	Santa Eufemia.	El mismo.
Isabel.	2.098	Cobre.	16 "	Montoro.	D. Antonio Márquez.
Santa Rosa.	2.194	Plomo.	12 "	Obejo.	Aniceto Manzanares.
Purísima Concepción.	2.256	Cobre.	12 "	Montoro.	Antonio Izquierdo Castro.
Paloma de la Estrella.	2.383	Antimonio.	12 "	Carcabuey.	Antonio Rivas Muñoz.
San Antonio.	2.373	Plomo.	12 "	Fuente Obejuna.	Antonio Habas Madrid.
San José.	664	Idem.. . . .	12 "	Montoro.	Carlos Díaz Fernández.
La Estrella.	2.091	Cobre.	12 "	Córdoba.	Fernando M. Valarinos.
Elena.	2.114	Idem.. . . .	9 "	Idem.	El mismo.
La Margarita.	2.186	Idem.. . . .	16 "	Obejo.	El mismo.
La Esperanza.	2.099	Idem.. . . .	12 "	Villaviciosa.	D. Francisco Adán Santisteban.
Ntra. Sra. de los Angeles.	2.365	Idem.. . . .	12 "	Idem.	Hermenegildo A. García.
La Abuela.	1.460	Plomo.	12 "	Fuente Obejuna.	Juan Vicente Hedos.
San Pedro.	1.713	Idem.. . . .	12 "	Montoro.	Juan López Sánchez.
Trinidad.	2.038	Antimonio.	18 "	Córdoba.	Juan Cuevas Regúles.
Fuensanta.	2.219	Plomo.	16 "	Fuente Obejuna.	El mismo.
San José.	2.201	Idem.. . . .	12 "	Pozoblanco.	El mismo.
Josefita.	2.346	Cobre.	12 "	Córdoba.	El mismo.
1.ª Virgen del Carmen.	2.067	Antimonio.	16 "	Santa Eufemia.	D. José Suárez Luque.
Santa Bárbara.	2.057	Idem.. . . .	16 "	Idem.	El mismo.
San Frutos.	2.157	Cobre.	32 "	Montoro.	D. José Vargas Arévalo.
El Solitario.	2.139	Plomo.	24 "	Córdoba.	José González Vázquez.
Tercera Bonita.	2.177	Cobre.	12 "	Montoro.	Juan Antonio Romero.
La Caridad.	1.998	Plomo.	49 "	Priego.	Antonio José Cabello.
San José.	2.179	Cobre.	7 "	Montoro.	José María Jácome.
Colón.	2.181	Plomo.	12 "	Villaviciosa.	José Conesa Sánchez.
Ntra. Sra. del Pilar.	2.363	Idem.. . . .	6 "	Villanueva de Córdoba.	Juan Torres Gil.
Tres Amigos (ampliación).	434	Escorial.	1 "	Villanueva del Duque.	Luis Figueras.
Casualidad.	2.049	Plomo.	12 "	Pozoblanco.	Luis Doña Gómez.
La Esperanza.	2.267	Idem.. . . .	12 "	Los Pedroches.	Mateo Gómez Caballero.
La Vénus.	1.833	Idem.. . . .	12 "	Belalcázar.	Manuel Delgado García.
Ampliación.	2.284	Idem.. . . .	4 "	Villaviciosa.	José de Vargas Sánchez.
San Vicente.	1.091	Cobre.	4 "	Valsequillo.	Mauricio López.
San Jorge.	1.093	Idem.. . . .	12 "	Hinojosa.	El mismo.
Dulcinea del Toboso.	832	Plomo.	6 "	Belalcázar.	D. Manuel Fernández Trejos.
La Aurora.	1.197	Idem.. . . .	4 "	Lucena.	Manuel Caballero.
Fénix.	717	Agua.	5 "	Córdoba.	Manuel Lara Cárdenas.
La Grandeza.	2.148	Hierro.	12 "	Hornachuelos.	Mariano López Suárez.
San Pedro.	2.158	Plomo.	12 "	Córdoba.	Manuel R. del Portal.
Cuatro Amigos.	2.060	Idem.. . . .	12 "	Villanueva de Córdoba.	Melchor Carretero.
Juan Bautista.	2.167	Antimonio.	12 "	Idem.	El mismo.
San Cayetano.	2.379	Cobre.	18 "	Villaviciosa.	D. Manuel de Francisco Butraqueño.
Dalia.	1.999	Plomo.	12 "	Córdoba.	Ramón García Gastón.
Violeta.	1.912	Antimonio.	12 "	Idem.	El mismo.
Melánea.	1.361	Hierro.	12 "	Villaviciosa.	Sociedad Córdoba, Mornig Company.
San Luis.	969	Idem.. . . .	48 "	Córdoba.	La misma.
San Luis 2.º.	1.362	Idem.. . . .	76 "	Idem.	La misma.
San Luis 3.º.	1.745	Idem.. . . .	56 "	Idem.	La misma.
San José.	953	Idem.. . . .	18 "	Villaviciosa.	La misma.
Lázaro.	938	Idem.. . . .	12 "	Idem.	La misma.
Santa Teresa.	156	Carbón.	4 "	Bélmez.	Sociedad carbonífera de Bélmez y Espiel.
Angela.	899	Hierro.	6 "	Córdoba.	Sociedad Universal.
Los Invencibles.	902	Idem.. . . .	12 "	Idem.	La misma.
La Gloriosa.	1.043	Plomo.	9 "	Blázquez.	D. Saturnino Montes.
Santa Paula.	1.576	Idem.. . . .	12 "	Villaviciosa.	Sebastián Neuville.
San Adrián.	1.089	Idem.. . . .	12 "	Fuente Obejuna.	Indalecio González.
La Independencia.	909	Idem.. . . .	24 "	Montoro.	Sociedad Peninsular.
De Fausto.	2.253	Cobre.	12 "	Fuente Obejuna.	D. Enrique Arellano Navaja.
Aldeana.	2.272	Idem.. . . .	4 "	Idem.	El mismo.
Manuela 2.ª.	2.285	Hierro.	4 "	Córdoba.	D. Juan Gómez.
Solón.	2.325	Plomo.	24 "	Montoro.	Pedro J. Solano.

Córdoba 9 de Noviembre de 1886. — El Gobernador, Angel Ursáiz.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Núm. 3.880.

Relación de fincas embargadas por apremios expedidos durante el primer trimestre de 1886-87.

(Conclusión).

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. — Ptas.	TÉRMINO donde radica la finca.	Día en que se expidió el apremio.
					Día.	Mes.	Año.				
918	Clero.....	Urbana.....	Córdoba....	D. Diego Cejudo.....	12	Diciembre..	1885	20	30,68	Palma del Río.....	15 de Setiembre de 1886.
1.040	Idem.....	Idem.....	"	Juan de D. Padilla.....	20	Agosto.....	"	2	150,01	Idem.....	Idem.
599	Beneficencia	Idem.....	"	José Gómez Sánchez.....	20	Octubre....	1884	10	54,50	Idem.....	Idem.
"	Clero.....	Censo.....	"	Rafael Cervero.....	21	Mayo.....	69-76	3-10	2,453,76	Puente Genil.....	Idem.
399	Idem.....	Rústica....	"	Manuel Roldán.....	26	Junio.....	81-85	16-20	1,162,50	Idem.....	Idem.
398	Idem.....	Idem.....	"	Rafael Padillo.....	1.º	Diciembre..	1885	20	50,13	Idem.....	Idem.
396	Idem.....	Idem.....	"	Antonio Alvear.....	14	Abril.....	85-86	18-19	74,50	Idem.....	Idem.
427	Estado.....	Idem.....	"	Pablo Delgado.....	16	Octubre....	1885	12	15,25	Idem.....	Idem.
751	Beneficencia	Urbana....	"	Manuel Lucena.....	16	Junio.....	1886	4	2,500,50	Idem.....	Idem.
497	Clero.....	Idem.....	"	Pedro Riobó.....	9	Abril.....	81-86	10-15	3,150,30	Córdoba.....	Idem.
226	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	23	Junio.....	"	9-14	2,400,00	Idem.....	Idem.
1.021	Idem.....	Idem.....	"	D. Sabino Blanco Mendoza.....	29	Agosto....	1886	10	45,00	Idem.....	Idem.
176-1.º	Idem.....	Rústica....	"	Miguel Tortosa Tellez.....	7	Idem.....	"	9	78,65	Idem.....	Idem.
927	Idem.....	Urbana....	"	Leon de Castro Espejo.....	19	Idem.....	"	18	319,38	Idem.....	Idem.
928	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	18	225,63	Idem.....	Idem.
930	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	18	282,50	Idem.....	Idem.
933	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	18	202,50	Idem.....	Idem.
931	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	18	190,00	Idem.....	Idem.
506	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	18	308,75	Idem.....	Idem.
814	Idem.....	Idem.....	"	D. Antonio García Mesa.....	12	Setiembre..	80-85	15-20	500,28	Idem.....	Idem.
829	Idem.....	Rústica....	"	Pedro Ramón Lovera.....	19	Mayo.....	84-85	14-16	105,00	Idem.....	Idem.
866	Idem.....	Idem.....	"	Eugenio Montes.....	27	Julio.....	1886	16	15,00	Idem.....	Idem.
844	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	50,00	Idem.....	Idem.
864	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	50,00	Idem.....	Idem.
834	Idem.....	Idem.....	"	D. Modesto García Pérez.....	"	Idem.....	"	16	26,50	Idem.....	Idem.
890	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	30,00	Idem.....	Idem.
836	Idem.....	Idem.....	"	D. José Lucena Ramírez.....	"	Idem.....	"	16	125,00	Idem.....	Idem.
845	Idem.....	Idem.....	"	El mismo.....	"	Idem.....	"	16	51,25	Idem.....	Idem.
837	Idem.....	Idem.....	"	D. Juan Sánchez Torres.....	19	Mayo.....	85-86	15-16	60,50	Idem.....	Idem.
873	Idem.....	Idem.....	"	Juan Carmona.....	13	Junio.....	84-86	14-15	81,75	Idem.....	Idem.
877	Idem.....	Idem.....	"	Veladonio Angel Luque.....	6	Julio.....	84-85	14-16	94,50	Idem.....	Idem.
840	Idem.....	Idem.....	"	José Urriburu.....	16	Diciembre..	80-85	10-15	187,50	Idem.....	Idem.
886	Idem.....	Idem.....	"	Francisco Carmona.....	17	Abril.....	1884	20	20,13	Idem.....	Idem.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ENCINAS REALES

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.790.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11.095,07
CARGO.	11.095,07
Data por pagos verificados en igual trimestre.. . . .	8.827,38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2.267,69

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	218,75	218,75
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	4.526,58	4.526,58
9 Resultas.	"	428,35	428,35
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	5.921,39	5.921,39
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	11.095,07	11.095,07
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	1.916,71	1.916,71
2 Policía de seguridad.	"	995,84	995,84
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	457,50	457,50
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	1.405,29	1.405,29
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	926,05	926,05
12 Ampliación.	"	3.125,99	3.125,99
13 Resultas.	"	"	"
DATA.. . . .	"	8.827,38	8.827,38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Encinas Reales á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Fernando Prieto.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Encinas Reales á 30 de Setiembre de 1886.—El Regidor Interventor, Bartolomé Mora.—El Secretario, Gabriel de Torres.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Roldán.